



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(091)

14 DE MAYO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VORAGINE" RNSC 016-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VORAGINE” RNSC 016-21

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600009272 del 15/03/2021, el señor **OMAR HOLGUIN PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.522.632, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LA VORAGINE**”, a favor de los predios:

1. **“La Villita”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-7438, con una extensión superficial de ciento dos hectáreas con siete mil ciento ochenta y un metros cuadrados (102ha 7181m²), ubicado en la vereda El Arenal, municipio de Yopal, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de febrero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
2. **“La Villita II”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-8542, con una extensión superficial de ochenta hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (80ha 5500m²), ubicado en la vereda El Arenal, municipio de Yopal, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de febrero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.
3. **“Lote 5”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-134293, con una extensión superficial de veintiún hectáreas con dos mil quinientos veinte metros cuadrados (21ha 2520m²), ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de febrero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **OMAR HOLGUIN PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.522.632, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con el Certificado de Tradición y Libertad aportado No. 470-134293, se evidenció que ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio **“Lote 5”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-134293, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VORAGINE” RNSC 016-21**II. Derecho de dominio**

De conformidad con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se evidenciaron anotaciones en relación a la titularidad del derecho real de dominio para los siguientes predios tal y como se muestra a continuación:

- Predio **“La Villita”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-7438, se evidenció que también es titular de derecho real de dominio la señora **BLANCA LILIA CONTRERAS VERDUGO**, identificada con cedula de ciudadanía No.46.358.284

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-07-2004 Radicación: 2004-4537

Doc: ESCRITURA 1383 del 27-05-2004 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL GARCIA HECTOR ORLANDO CC# 9653206

DE: LEAL GARCIA NORMA CLAUDIA CC# 20551260

DE: LEAL GARCIA SONIA CC# 20550992

A: CONTRERAS VERDUGO BLANCA LILIA CC# 46358284 X

A: HOLGUIN PEREZ OMAR CC# 9522632 X

- Predio **“La Villita II”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-8542, se evidenció que también es titular de derecho real de dominio la señora **BLANCA LILIA CONTRERAS VERDUGO**, identificada con cedula de ciudadanía No.46.358.284

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-07-2004 Radicación: 2004-4537

Doc: ESCRITURA 1383 del 27-05-2004 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL GARCIA HECTOR ORLANDO CC# 9653206

DE: LEAL GARCIA NORMA CLAUDIA CC# 20551260

DE: LEAL GARCIA SONIA CC# 20550992

A: CONTRERAS VERDUGO BLANCA LILIA CC# 46358284 X

A: HOLGUIN PEREZ OMAR CC# 9522632 X

Así las cosas y teniendo cuenta lo establecido en el numeral séptimo del Artículo 2.2.2.1.17.6 del decreto 1076 de 2015¹, es necesario que la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para estos dos predios cuente con el consentimiento de la otra propietaria la señora **BLANCA LILIA CONTRERAS VERDUGO**, identificada con cedula de ciudadanía No.46.358.284, en ese sentido se requiere allegar:

- Formato de Solicitud de registro² debidamente diligenciado y firmado por los dos titulares del derecho real de dominio o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener...

(...) 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

² Vigencia actualizada, Versión 5 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VORAGINE” RNSC 016-21

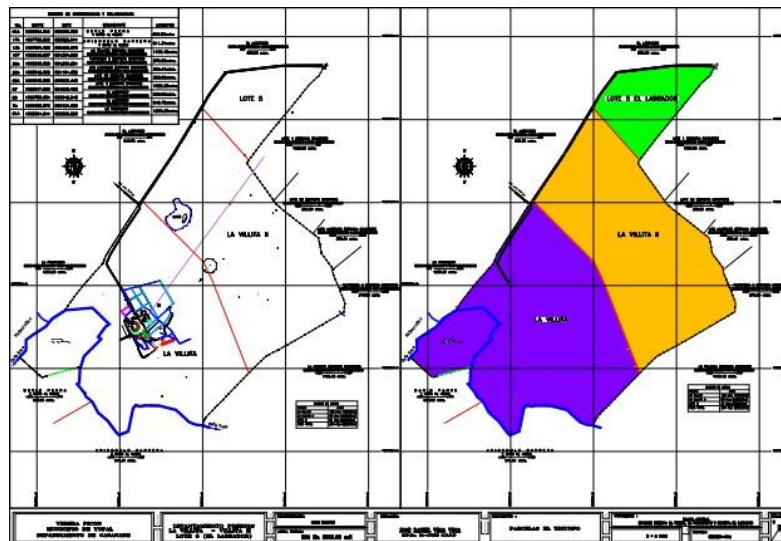
Es importante indicar y resaltar que en caso de no allegar el anterior requerimiento se procederá con el trámite de registro únicamente para el predio denominado **“Lote 5”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-134293.

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **OMAR HOLGUIN PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.522.632, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“LA VORAGINE”**, a favor de los predios denominados **“La Villita”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-7438, **“La Villita II”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-8542 y **“Lote 5”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-134293, será una extensión total de 204ha 5202m².

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

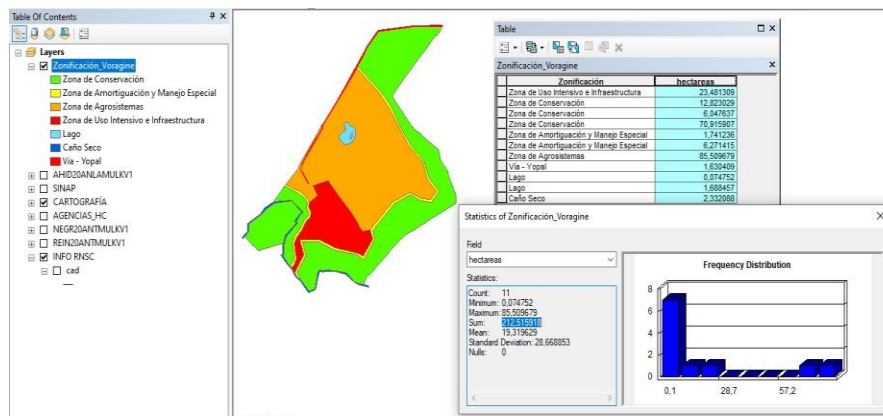
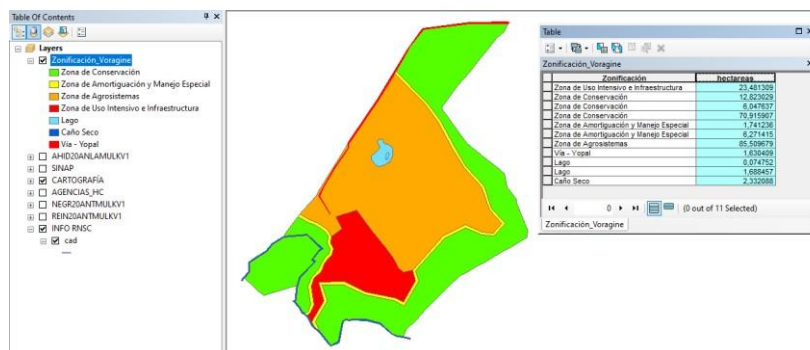
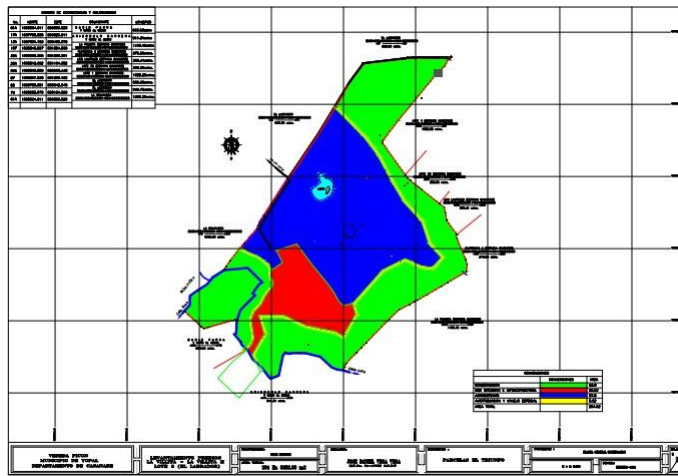
- El usuario allega información cartográfica en formato Pdf, donde se indica que es un levantamiento topográfico, relacionando un área total de **204,5202ha**, sin embargo esta información no cuenta con la firma del profesional topógrafo que realizó el levantamiento topográfico, tal y como se muestra a continuación:



- De igual manera se allega la información en formato Dwg, información que se convirtió a Shp, con el fin de realizar el cálculo³ de las áreas, donde se indica una extensión de **212, 5159ha**, área que sobrepasa la extensión de los folios de matrícula inmobiliaria, de igual manera se evidenció que la Zonificación se relacionó de manera general y no discriminada por cada uno de los predios, tal y como se muestra a continuación:

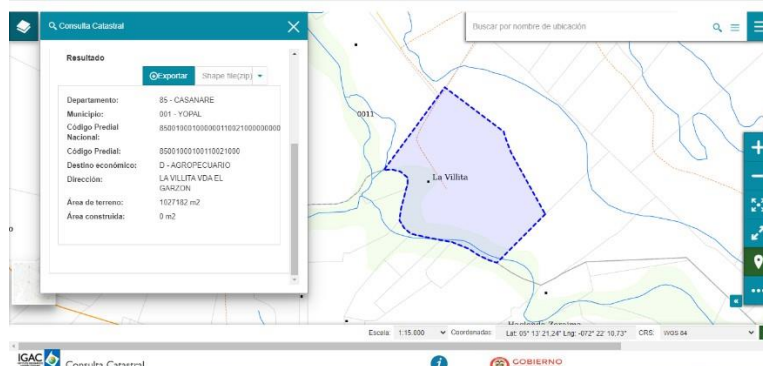
³Cálculo realizado con el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VORAGINE” RNSC 016-21



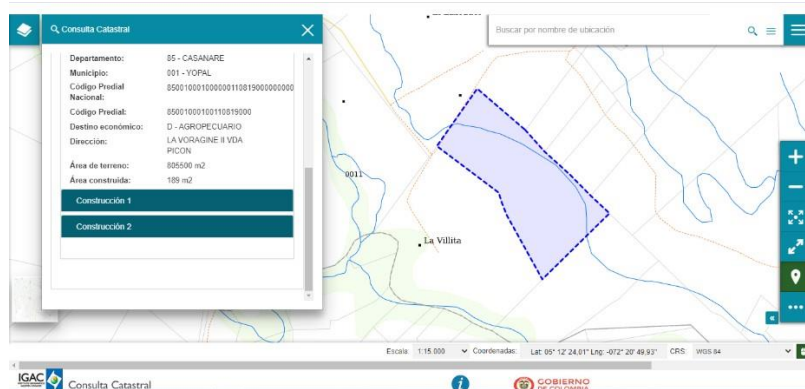
- Se realizó la verificación de la información de las cédulas catastrales relacionadas en los Folios de Matrícula inmobiliaria con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, arrojando la siguiente información, tal y como se muestra a continuación:

- Predio **“La Villita”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-7438, cédula catastral No. 850010001000000110021000000000.

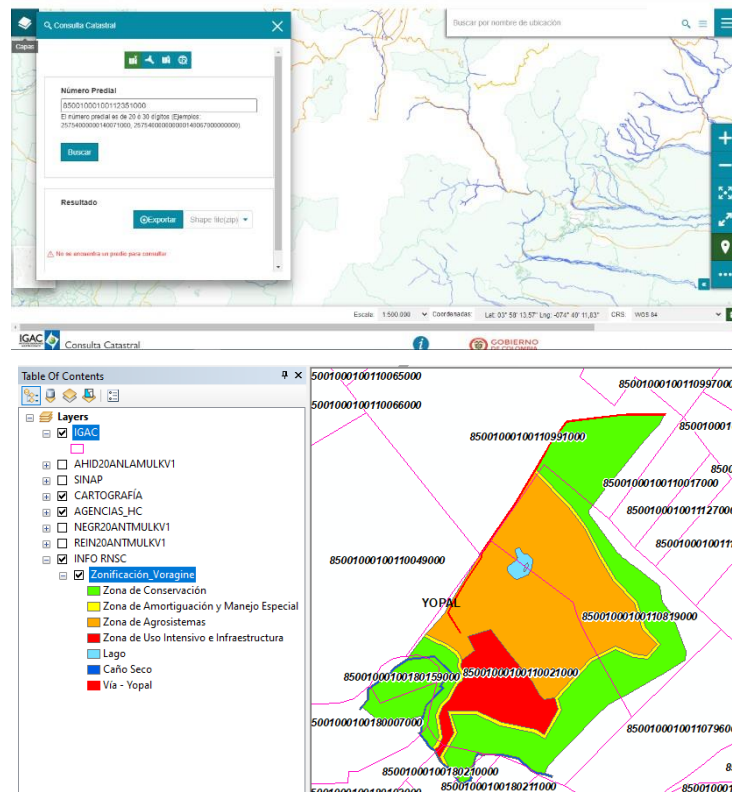


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VORAGINE” RNSC 016-21

2. Predio **“La Villita II”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-8542, cedula catastral No. 85001000100000011081900000000



3. Predio **“Lote 5”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-134293, cedula catastral No. 850010001001123510000



Conforme los anteriores hallazgos evidenciados durante la revisión cartográfica, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado plano predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado “Lote 5”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-134293.
2. Mapa de zonificación ajustado, indicando **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional topógrafo que realizó el procedimiento, y se debe

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VORAGINE” RNSC 016-21

remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario tanto los Pdf como los Shp deben ser congruentes en sus áreas y no deben exceder el área⁴ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VORAGINE” RNSC 016-21

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA VORAGINE**”, a favor de los predios denominados “**La Villita**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-7438, “**La Villita II**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-8542 y “**Lote 5**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-134293, ubicados en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, solicitado por el señor **OMAR HOLGUIN PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.522.632, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **OMAR HOLGUIN PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.522.632, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado plano predial catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado “Lote 5”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-134293.
2. Mapa de zonificación ajustado, indicando **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VORAGINE” RNSC 016-21

topográfica debe ir firmada por el profesional topógrafo que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario tanto los Pdf como los Shp deben ser congruentes en sus áreas y no deben exceder el área⁶ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yopal** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía –DTOR-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía –DTOR-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, la **Dirección Territorial Orinoquía –DTOR-** realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VORAGINE" RNSC 016-21

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **OMAR HOLGUIN PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.522.632, quien ostenta la calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.05.11
18:23:41 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Adriana Pedraza GTEA SGM
Aprobó: Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA SGM*

Expediente: RNSC 016-21 LA VORAGINE